

VIEDMA, 5 de julio de 2018.

NOTA n° 11-18

Al Señor Presidente la Legislatura de la Provincia de Río Negro Pedro PESATTI SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del proyecto de ley mediante el cual se propicia el otorgamiento de la concesión de uso del agua pública con fines de generación hidroeléctrica, en el Canal Principal de riego de Alto Valle. Asimismo se adjunta expediente 91144-IGRH-2018 en 247 fs.

 $\mbox{Lo saludo a usted, con mi consideración} \\ \mbox{más distinguida.}$



VIEDMA, 5 de julio de 2018.

NOTA n° 10-IL-18

Al Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro Prof. Pedro Pesatti SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se propicia el otorgamiento de la concesión de uso del agua pública con fines de generación hidroeléctrica, en el Canal Principal de riego de Alto Valle.

La Sociedad "Salto Guerrico - Gomez S.A.S.", inicio en el Departamento Provincial de Aguas (DPA) el trámite de solicitud de Uso de Agua Pública para Generación Hidroeléctrica de uso público, utilizando el agua que transporta el Canal Principal de Riego del Alto Valle.

El emplazamiento de la central es coincidente con el salto que se ubica en la Progresiva 58,58 del Canal Principal en cercanías de las localidades de Guerrico y J.J. Gomez.

En dicha progresiva el caudal medio mensual disponible para los meses de setiembre a marzo es de $40~\text{m}^3/\text{seg.}$, en los meses de agosto y abril, o sea al inicio y finalización de la temporada de riego, el caudal disponible es variable de 0 a $40~\text{m}^3/\text{seg.}$, y por lo tanto en estos meses no se puede garantizar un caudal medio mensual de $40~\text{m}^3/\text{seg.}$. Durante mayo, junio y julio se produce la veda de riego, y no circula agua por el canal principal, por lo tanto, en esos meses la Central no podrá generar.

El proyecto analizado plantea la utilización de turbinas y generadores de última generación con un diseño modular y compacto, que requiere muy poca infraestructura.

Es importante resaltar que el canal principal de riego del alto valle nace en el Dique Ballester, desde donde se deriva agua desde el río Neuquén en Barda del Medio, y durante su recorrido hasta Villa Regina, abastece a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

los distintos Consorcios de riego que administran la distribución parcelaria.

Actualmente en este canal principal se ubican tres centrales hidroeléctricas de generación menor, la centrales Céspedes (Cinco Saltos), Cipolletti y General Roca, que fueron construidas por AyEE. En relación a la de Guerrico - Gomez, estas centrales cuentan con un salto mayor y con mayor disponibilidad de caudal y también con instalaciones civiles mucho más importantes, pero todas trabajan como centrales de pasada, sin capacidad de embalse. O sea que el caudal que reciben lo deben turbinar y dejar pasar, pues no deben alterar el régimen del canal dado que en este sistema, el uso proritario lo detenta el riego.

Para tener en cuenta, entre otros, este uso prioritario, el DPA, con posterioridad a la aprobación de la ley, fijara y auditara las normas de manejo de agua, la disponibilidad de caudales en el tiempo, las restricciones al uso del recurso y las restantes condiciones y toda obligación resultante de la legislación vigente, las que deberán ser cumplidas por el Concesionario.

Salto Guerrico - Gomez S.A.S. también estudió el impacto ambiental de la obra y de su construcción, el que fue analizado y aprobado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS). Como ya mencionamos, ésta es una central de pasada, con muy bajo impacto ambiental, donde la mayor parte de sus efectos negativos se manifestarán en su etapa constructiva (movimiento de suelos, ruidos, movimientos de equipos, etc.) pero todos ellos cesarán en la etapa de funcionamiento.

Teniendo en cuenta que estamos ante una central hidroeléctrica de pasada con impacto ambiental muy bajo, y de generación menor, en función de lo dispuesto por el articulo 43 y concordantes del Código de Aguas, y las resoluciones de fijación de regalías, se propone fijar la regalía hidroeléctrica para este emprendimiento en un ocho por ciento (8%) del importe total por la venta de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 181 inciso 8 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, para el tratamiento por la Honorable Legislatura Rionegrina.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

Autor:



ALBERTO E. WERETILNECK

GOBERNADOR

PROVINCIA DE RIO NEGRO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Otórgase la concesión de uso del agua pública con fines de generación hidroeléctrica, en el Canal Principal de riego de Alto Valle, a la altura de la progresiva 58,58 Km., en favor de la firma "Salto Guerrico Gomez S.A.S.", la cual se regirá por las normas del Código de Aguas y sus reglamentaciones.

Artículo 2°.- El plazo de la presente concesión se fija en treinta (30) años, contado a partir de la sanción de la presente.

El Concesionario deberá concluir las obras objeto de la concesión en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la sanción de la presente, bajo pena de caducidad de la concesión.

Artículo 3°.- El Departamento Provincial de Aguas, conforme a las atribuciones conferidas por el Código de Aguas, fijará las condiciones a que se sujetará la concesión otorgada por el artículo 1° de la presente, en todo lo relativo al uso del recurso hídrico determinando:

- 1) Disponibilidad de caudales en el tiempo.
- 2) Normas de manejo de agua.
- 3) Restricciones al uso del recurso.
- 4) Las restantes condiciones y obligaciones resultantes de la legislación vigente.

Asimismo durante las etapas de proyecto, construcción y explotación de las instalaciones de generación y obras complementarias, ejercerá las facultades que le corresponden como autoridad de aplicación del régimen de administración de los recursos hídricos.

Artículo 4º.- La regalía prevista por el articulo 43 y concordantes del Código de Aguas se fija en un ocho por ciento



Legislatura de la Provincia de Río Negro

(8 %) del importe total por la venta de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Artículo 5°.- La central hidráulica a construir a partir de esta concesión deberá considerarse de generación menor, dado que como máximo podrá generar 1,8 Mw., por lo que se exime al concesionario de la necesidad de contar con las autorizaciones previstas en el artículo 95 incisos a), c) y d) del Código de Aguas.

Artículo 6°.- Durante el tiempo que dure la presente Concesión, el Departamento Provincial de Aguas cederá en comodato, el área de préstamo del canal principal para materializar las instalaciones que requerirá esta Central Hidroeléctrica.

Artículo 7°.- De forma.